



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Barranquilla, Atlántico

Acuerdo No. 002

(8 de junio de 2020)

Aprobado mediante acta 06

“Por medio del cual se declara la virtualidad como parámetro general y se establecen reglas para la realización de audiencias virtuales en la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla”

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, de conformidad con sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 1285 de 2009, determina que, salvo las excepciones legales, las actuaciones judiciales se adelantarán de manera oral y teniendo en cuenta los avances tecnológicos.

Que el artículo 62 de la Ley 975 de 2005 permite que en sede de Justicia y Paz se aplique de manera complementaria del Código de Procedimiento Penal.

Que el Código de Procedimiento Penal en su artículo 146 autoriza la realización de audiencias a través de herramientas comunicativas que garanticen transmisiones en vivo y en directo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 no sólo amplía las excepciones a la suspensión de términos judiciales entre el 9 y el 30 de junio de 2020, sino que levanta totalmente esa suspensión a partir del 1 de julio de 2020, advirtiendo que deberá privilegiarse la virtualidad y las sesiones no presenciales de los órganos colegiados.

Que hasta tanto desaparezcan los riesgos de contagio del coronavirus SARS-CoV2 que produce la enfermedad COVID-19, la Sala atenderá todos sus asuntos de manera remota; la presencia del personal en la sede física será excepcional.

Que con esta medida la Sala no desatenderá ninguno de los temas que diariamente debe tramitar y resolver.

Que, en consecuencia, se hace necesario fijar algunas reglas para que las audiencias virtuales que se surtan en sede de Conocimiento y de Control de Garantías, cumplan criterios de celeridad, transparencia y publicidad, respetando todas las garantías procesales.

Que el Código de Procedimiento Penal en su artículo 139 advierte que los jueces tienen el deber de *“ejercer los poderes disciplinarios y aplicar las medidas correccionales atribuidos por este código y demás normas aplicables, con el fin de asegurar la eficiencia y transparencia de la administración de justicia”*.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente acto administrativo define la virtualidad como parámetro general de trabajo, y establece las reglas que deberán cumplir los sujetos procesales que participen de las audiencias virtuales que se celebren ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, tanto en sede de Conocimiento como de Control de Garantías.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE. Hasta tanto desaparezca el riesgo de contagio del coronavirus SARS-CoV2 que produce la enfermedad COVID-19, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla atenderá todos sus asuntos de manera remota; la presencia del personal en la sede física será excepcional.

ARTÍCULO TERCERO. DEBERES. Para garantizar la adecuada realización de las audiencias virtuales, los sujetos procesales y demás intervinientes deberán:

1. Remitir sus datos personales (*nombre completo, correo electrónico y número celular*) a la dirección electrónica de la Secretaría de la Sala (secsjuspazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co), para facilitar el proceso de convocatoria a las diligencias y la notificación de las decisiones judiciales.
2. En todo lo posible, utilizar herramientas idóneas para el desarrollo de las audiencias virtuales: *(i)* elementos de audio y video de buena calidad, *(ii)* internet con suficiente capacidad de transmisión y recepción de datos –se recomienda mínimo 20 megas-, *(iii)* documentos organizados, numerados y en formatos de fácil búsqueda.
3. Concurrir oportunamente a las transmisiones virtuales, con el vestuario que demanda la solemnidad del acto procesal al que se les convoca.
4. Evitar a toda costa que factores externos como celulares, mascotas o terceros entorpezcan las vistas públicas.

5. Disponer de espacios iluminados, opuestos a ventanas y adecuados razonablemente para asuntos laborales.
6. Adoptar estrategias necesarias para la identificación correcta y permanente, tales como: **(i)** escribir, al ingresar a la plataforma, el cargo y el nombre completo (*si es servidor público*), o el nombre seguido de la tarjeta profesional (*si es abogado*); **(ii)** sin excepciones, mantener encendida la cámara; y **(iii)** verificar que el micrófono esté activado cuando se le conceda la palabra.
7. Tratar con respeto a todos los participantes de las audiencias, en especial, a las víctimas.

PARÁGRAFO: La cámara sólo se podrá apagar para evitar la intermitencia en la señal, siempre y cuando exista autorización del Magistrado Ponente.

ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIONES. Queda totalmente proscrito en las audiencias virtuales:

1. Ingerir alimentos en el transcurso de las audiencias.
2. Intervenir sin la autorización del Magistrado que presida la audiencia.
3. Retirarse de la sala virtual sin la aprobación de la autoridad judicial que dirige la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: CONSECUENCIAS. El incumplimiento de los deberes o la incursión en las prohibiciones contenidas en los artículos precedentes, podrá, según el criterio del funcionario titular, dar lugar a la suspensión de la audiencia; sin perjuicio de los demás medios correctivos que establecen las Leyes 270 de 1996 y 906 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: MANUAL PARA AUDIENCIAS VIRTUALES. Se faculta al Presidente de la Sala para emitir un manual para la realización de audiencias virtuales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ATENCIÓN AL PÚBLICO. La señora Secretaria diseñará un plan de atención que permita a los usuarios en general acceder a datos e información de la Sala a través de correo electrónico y de líneas telefónicas que garanticen oportuna respuesta.

PARÁGRAFO: Para lograr la divulgación de estos medios de contacto, se instalará un aviso grande en la ventanilla y se publicará la misma información en la página web institucional.

ARTÍCULO OCTAVO: DIVULGACIÓN. Este Acuerdo y el manual se comunicará, a través de correo electrónico, al Director de Justicia Transicional, al Coordinador de Defensores Públicos, a los Fiscales, Procuradores y Abogados que actúan ante este Tribunal, y al público en general a través de la página web institucional.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. El presente acto administrativo fue aprobado con mayoría por los Magistrados que integran la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla y entra a regir el día ocho (8) de junio dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Presidente

Firmado electrónicamente por originarse desde la cuenta institucional

des01sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

(art. 7 Ley 527 de 1999, art.1 Decreto 2364 de 2012 y artículos 103, 105 y 111 del CGP)

ÚRSULA DEL PILAR ISAZA RIVERA

Secretaria